



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0183** -2019-MINEM/DGAAE

Lima, **18 DIC. 2019**

Vistos, el Registro N° 2988341 del 21 de octubre de 2019 presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión", ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, región Arequipa y en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica; y, el Informe N° **0545** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **18** de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM RPAAE, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1;

Que, el numeral 1 artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 17 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados referidos a Centrales Eólicas, se aplicará la estructura del contenido establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, a fin de mantener un orden en la elaboración de



los Términos de Referencia para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados para Centrales Eólicas;

Que, a través del Registro N° 2988341 del 21 de octubre de 2019, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión*", para la evaluación correspondiente;

Que, con Registro N° 2989284 del 24 de octubre de 2019, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, una carta aclaratoria, donde precisó que por error involuntario, en el asunto de la carta de presentación de los TdR, se indicó que se presentaba el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto, y no los TdR como debió hacerse;

Que, con Oficio N° 0317-2019-MINEM/DGAAE del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad concluye que el Titular ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos, para dar inicio a la evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión*", lo cual se analizó en el Informe N° 0475-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 2996201 del 18 de noviembre de 2019, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, el cambio de domicilio real y procesal;

Que, con Registros N° 2999367 y N° 3001271 del 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, información complementaria a la información presentada con Registro N° 2988341;

Que, el proyecto tiene como objetivo generar energía eléctrica, a través del aprovechamiento de la energía eólica, mediante la disposición de cuarenta y seis (46) aerogeneradores; en ese sentido, de la evaluación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° **0545** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **18** de diciembre de 2019, los Términos de Referencia presentados contienen los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar los Términos de Referencia para el para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión*", presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión*", presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., el cual se encuentra ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, región Arequipa y en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica; de conformidad con el Informe N° **0545** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **18** de diciembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0545-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión", presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.

Referencia : Registro N° 2988341
(2989284, 2996201, 2999367, 3001271)

Fecha : 18 DIC. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Registro N° 2988341 del 21 de octubre de 2019, la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la propuesta de los Términos de Referencia (en adelante, TdR), para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, EIA-sd), del Proyecto "Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión" (en adelante, el Proyecto), para su revisión y evaluación, en el marco del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019 EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 2989284 del 24 de octubre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, una carta aclaratoria, donde precisó que por error involuntario, en el asunto de la carta de presentación de los TdR, se indicó que se presentaba el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto, y no los TdR como debió hacerse.

Oficio N° 0317-2019-MINEM/DGAAE del 25 de octubre de 2019, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos, para dar inicio a la evaluación de los TdR del EIA-sd del Proyecto, lo cual se analizó en el Informe N° 0475-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 2996201 del 18 de noviembre de 2019, el Titular comunicó a la DGAAE del MINEM, el cambio de domicilio real y procesal, a fin de que las notificaciones ahora se realicen a la dirección: Calle Cesar López Rojas 201 (Edificio Maranga I) Urbanización Maranguita, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Con Registros N° 2999367 y N° 3001271 del 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la información presentada con Registro N° 2988341.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 15° del RPAAE, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad¹, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.

¹ El presente proyecto, se encuentra contemplado en el Anexo 1 del RPAAE, Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad.

Handwritten signature and initials in blue ink.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RPAAE, señala que el MINEM debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

Asimismo, debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados referidos a Centrales Eólicas, se aplicará la estructura del contenido establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados para Centrales Eólicas.

El numeral 1 artículo 16° del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

El numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Por último, el artículo 17° del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con los Términos de Referencia presentados, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

a) Objetivo

El objetivo del proyecto es generar energía eléctrica, a través del aprovechamiento de la energía eólica, mediante la disposición de cuarenta y seis (46) aerogeneradores.

b) Ubicación

El Proyecto se ubica entre el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, región Arequipa, y el distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Ubicación Política del Proyecto

Región	Provincia	Distrito
Arequipa	Caravelí	Lomas
Ica	Nasca	Marcona

Fuente: Registro N° 2988341

c) Alcance del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción y operación, de un parque eólico compuesto por cuarenta y seis (46) aerogeneradores, los cuales tendrán una potencia unitaria aproximada 4,5 MW, y una potencia instalada total de doscientos siete (207) MW aproximadamente.

El Proyecto se conectará al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), desde una subestación elevadora, la cual se construirá como parte del Proyecto; asimismo, el Proyecto prevé la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 km, de nivel de tensión de 220 kV, la cual se conectará con la futura subestación Caravelí de 220 kV (subestación de propiedad de terceros).

Dentro de las principales actividades que se desarrollarán, se encuentra de manera general, la instalación de componentes temporales y permanentes, los cual se detallan a continuación:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cuadro N° 2: Componentes del Proyecto

Componentes Permanentes	Componente Temporales
▪ Accesos ▪ Aerogeneradores y plataformas de montaje ▪ Torre de medición permanente ▪ Centros de transformación ▪ Línea subterránea de baja y media tensión ▪ Caminos internos ▪ Edificio de control ▪ Edificios de operación y mantenimiento ▪ Componentes auxiliares de operación y mantenimiento ▪ Subestación de potencia elevadora ▪ Línea de transmisión de alta tensión (220 kV)	▪ Instalaciones de fauna ▪ Áreas de almacenamiento ▪ Instalaciones sanitarias ▪ Depósitos de material excedente ▪ Planta de concreto ▪ Piscina de agua industrial

Fuente: Registro N° 2988341

d) Etapas del proyecto

El Proyecto contempla la ejecución de las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono.

- Etapa de Construcción: consistirá en la descripción de las obras civiles y el proceso de instalación del equipamiento; además se describirán las pruebas y puesta en servicio del Proyecto, por lo cual se detallará la siguiente información:
 - Descripción de las actividades para la construcción de la infraestructura: aerogeneradores, plataformas de servicio, accesos y caminos internos, cableado subterráneo, depósitos de material excedente, subestación, línea de transmisión y sistemas de manejo de aguas residuales, entre otros.
 - Descripción de los métodos constructivos (incluyendo los métodos de excavación que se realizarán).
 - Estimación de los volúmenes de corte, relleno y excavación.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: presentará el detalle de la siguiente información asociada a la etapa operativa del Proyecto:
 - Descripción de la generación eléctrica a partir de la energía eólica.
 - Descripción de las condiciones de operación: rangos de velocidad de viento considerados y medidas de contingencia ante situaciones anómalas.
 - Descripción de actividades de mantenimiento de los aerogeneradores e infraestructura asociada, como los accesos, línea de transmisión, subestación eléctrica, entre otros.
 - Descripción del sistema de despacho de energía eléctrica.
- Etapa de Abandono: describirá las actividades específicas de abandono para los componentes temporales (abandono de la etapa de construcción) y para los componentes permanentes (abandono total) del Proyecto.

e) Áreas comprometidas

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida (ANP), zona de amortiguamiento, ni afecta áreas de comunidades campesinas.

f) Comprende uso de recurso hídrico

El proyecto no comprende el uso directo del recurso hídrico (superficial o subterráneo) del área de influencia del Proyecto. El tipo de abastecimiento, proveedor, cantidades y otros detalles, se describirán en el estudio ambiental (Registro N° 2999367; Folio 022).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

IV. ANÁLISIS:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo III³ del Reglamento de la Ley N° 27446, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Titular presentó los TdR para el EIA-sd del proyecto "*Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión*" a la DGAAE del MINEM, para su respectiva evaluación. En dicho TdR el Titular indicó que desarrollará una serie de capítulos y contenidos, tales como:

- Generalidades: donde describirá los siguientes ítems: identificación del proponente, identificación del representante legal, entidad autorizada para la elaboración del estudio, introducción, antecedentes, marco legal, alcances del proyecto y las metodologías (empleadas en el desarrollo del estudio ambiental).
- Descripción del Proyecto: indicando los objetivos del proyecto; justificación (identificando los beneficios y beneficiarios del Proyecto); la descripción del análisis de alternativas del Proyecto; la ubicación del Proyecto; las características del Proyecto (describiendo cada uno de los componentes principales y auxiliares, diferenciando los componentes permanentes de los temporales); descripción de las etapas que se desarrollarán en el proyecto (construcción, operación y mantenimiento y abandono); vías de accesos al área del proyecto (existentes y proyectados); demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, para lo cual detallará los insumos, equipos y el abastecimiento de energía y combustible a utilizar, y se describirá la generación de residuos y efluentes; la demanda de mano de obra; se indicará la vida útil del Proyecto y el cronograma e inversión que realizará el Proyecto, entre otros detalles.
- Identificación del Área de Influencia: donde se describirá el área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AII) del Proyecto, señalando los criterios considerados para su identificación y delimitación; así como, la determinación de su área (m² ó ha).
- Descripción de la Línea Base: dicha descripción se realizará usando información recolectada en campo, la cual se complementará con información de fuentes oficiales, históricas e información propia del Titular.
 - Medio físico: se caracterizará la geología; geomorfología; suelos (caracterización, capacidad de uso mayor, uso actual y calidad del suelo, para lo cual se tomarán muestras de campo y análisis de laboratorio); geotecnia y sismicidad; hidrografía, hidrogeología; calidad de agua; clima y meteorología; calidad de aire (a través de mediciones puntuales en el área de interés); ruido; radiaciones no ionizantes y la evaluación y descripción del paisaje.
 - Medio biológico: el Titular realizará trabajos de campo, para los cuales gestionará ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la obtención de la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, entre otros permisos que se requieran para el desarrollo de los trabajos de campo. La flora se evaluará determinando su composición y estructura florística, en las diferentes unidades de vegetación que puedan registrarse; en caso de la fauna, se evaluarán los subcomponentes: aves, mamíferos (mayores y menores, tanto terrestres como voladores), anfibios y reptiles, se evaluarán los parámetros de riqueza (S) y abundancia (N) de especies; así mismo, se evaluará la presencia de especies de flora y fauna con algún grado de vulnerabilidad y/o amenaza, de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente. Dicha evaluación se realizará inicialmente durante la temporada de mayor incidencia de aves (época migratoria); es decir, entre los meses de diciembre a marzo; sin embargo, una vez concluido el levantamiento de la línea base biológica, si se determina la necesidad de ejecutar una segunda temporada de muestreo en temporada seca debido a la criticidad de los hallazgos, esta se realizará durante el periodo correspondiente

³ Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), Categoría II.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(Registro N° 3001271; Folio 35); al respecto, cabe precisar que el Titular deberá presentar un sustento técnico que permita corroborar lo propuesto, en el EIA-sd a presentar.

- Medio Socioeconómico y Cultural: se caracterizará en base a información secundaria (fuentes oficiales y estudios de la zona) e información primaria obtenida a través de un estudio cuantitativo (encuestas) y un estudio cualitativo (entrevistas); asimismo, se describirán los aspectos socioeconómicos, el aspecto cultural, demográfico y organizativo; así como, el patrimonio cultural.
- Caracterización del Impacto Ambiental: se identificarán, evaluarán y describirán los potenciales impactos ambientales de la ejecución del Proyecto, describiendo la metodología de evaluación de impactos ambientales empleada, para todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento y abandono).
- Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA): los planes y programas de manejo a proponer en la EMA, incluirán los siguientes contenidos: objetivos, etapas de aplicación, impactos a controlar, tipo de medida, acciones y/o medidas a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido y profesional responsable de la ejecución, indicadores de desempeño, cronograma y presupuesto estimado para cada plan y programa. Los Planes de Manejo (PMA) que el Titular propone en la EMA del EIA-sd son:
 - Plan de manejo ambiental (PMA): se describirán los programas y las medidas que estarán dirigidos a prevenir, minimizar, y/o rehabilitar, tales como: programa de manejo del recurso aire; programa de manejo del suelo; programa de manejo de sustancias químicas; programa de manejo de flora y fauna; programa de capacitación, educación ambiental y seguridad; y, programa de patrimonio cultural y arqueológico. Asimismo, de acuerdo a la evaluación del medio físico, biológico y socioeconómico, y a la estimación de los impactos, se propondrán programas específicos adicionales, de ser necesarios.
 - Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos: se establecerán las medidas de manejo y gestión, de acuerdo a Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278), y su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM), para lo cual se describirán las actividades de minimización, recolección y segregación, almacenamiento temporal, estrategias de valorización, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados.
 - Plan de vigilancia ambiental: permitirá hacer seguimiento a la eficacia y el progreso de la aplicación de las medidas descritas en los distintos programas de la EMA, para las etapas del Proyecto. En este Plan se desarrollarán los programas de monitoreo de calidad ambiental, biológico, socioeconómico y cultural.
 - Plan de relaciones comunitarias (PRC); se desarrollarán los siguientes programas: Programa de comunicación e información ciudadana; Programa de contratación temporal de personal local; Código de conducta de los trabajadores, contratistas y/o consultores; Programa de apoyo al desarrollo local, Programa de resolución de quejas y reclamos, Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana y Programa de compensación e indemnización.
 - Plan de contingencias: se desarrollará el análisis de riesgos, dicho análisis servirá para estructurar el Plan de Contingencias, es preciso indicar que dicho plan desarrollará los siguientes puntos: objetivo, etapas de aplicación, riesgos a controlar, tipo de medida, acciones y/o medidas a desarrollar (estudio de riesgos y diseño del plan de contingencia), lugar de aplicación, personal requerido y profesional responsable, indicadores de desempeño y monitoreo, cronograma y presupuesto estimado.
 - Plan de abandono: se describirán las medidas y acciones para abandonar los componentes del Proyecto, el desarrollo del Plan de Abandono considerará dos (2) momentos; el primero, cuando se concluyan las actividades de construcción; el segundo, cuando las operaciones del Proyecto





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

finalicen, para lo cual se describirán las medidas de restauración del área a abandonar; asimismo, contendrá las obligaciones ambientales a cumplir por el Titular respecto al retiro de componentes temporales.

- Cronograma y Presupuesto para la Implementación de la EMA: se detallará el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA propuesta en el estudio ambiental, así como el resumen de compromisos ambientales, asumidos por el Titular en el EIA-sd.
- Valoración Económica del Impacto Ambiental; en este capítulo, el Titular identificará y clasificará los impactos ambientales negativos, que puedan causar la pérdida del bienestar individual y/o social en el área de influencia del proyecto (directa e indirecta), esa pérdida de bienestar será traducida en valores monetarios, a través del empleo de una metodología de valoración económica aceptada y válida.
- Plan de Participación Ciudadana: se describirán los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular.
- Referencias Bibliográficas: se citarán las fuentes para el desarrollo del EIA-sd.
- Anexos: se adjuntarán las evidencias que permitan corroborar la información declarada y contenida en el EIA-sd, así como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento.

En tal sentido, de la evaluación realizada al contenido de los TdR presentados a la DGAAE (con Registros N° 2988341, N° 2989284, N° 2996201, N° 2999367, N° 3001271), se ha podido constatar que el Titular ha cumplido con detallar los procedimientos, metodología y contenido de cada uno de ítems propuestos para la elaboración del EIA-sd correspondiente.

Finalmente, de la revisión de los TdR para el EIA-sd del Proyecto "Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión", se ha podido constatar que estos detallan los requisitos mínimos establecidos en el RPAAE, en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

V. CONCLUSIONES:

De la revisión de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Muyu y su Línea de Transmisión", presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., se ha podido verificar que contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su aprobación.

ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. deberá considerar en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a presentar, lo indicado en el acápite "ANÁLISIS" del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe; así como, la resolución directoral a emitirse a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe y resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

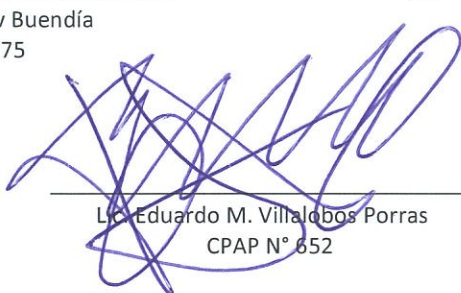
Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

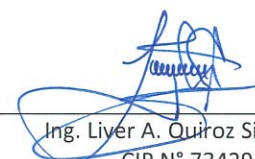
Elaborado por:

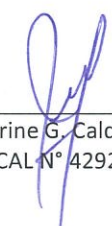

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875


Blg. Cecilia E. Vegas Carrera
CBP N° 6626


Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:


Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429


Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.





Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

